

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 1.º de Mayo de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 30 de Mayo de 1882.

Ministerio de Hacienda

LEY.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el Convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y los tenedores de la Deuda consolidada al 3 por 100 interior y de obligaciones del Estado por ferro-carriles; y en su consecuencia, las expresadas Deudas se convertirán desde luego en otra perpétua con 4 por 100 de interés anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio, y 1.º de Octubre de cada año.

Art. 2.º La conversión ó cange se hará en la proporción necesaria para que el interés al 4 por 100 anual de la nueva Deuda que ha de

emitirse represente el 4 y 75 céntimos por 100 y 3 y 50 céntimos por 100 respectivamente del capital de la consolidada al 3 por 100 interior y obligaciones del Estado por ferro-carriles, que los acreedores entregarán en su equivalencia; ó sea dándoles un capital de 43 y 75 céntimos del 4 por 100 de la consolidada al 3 por 100, y de 87 y 50 céntimos del 4 por 100 de obligaciones por ferro-carriles.

Art. 3.º La nueva Deuda devengará el interés anual de 4 por 100 á partir del 1.º de Julio de 1883, y con el fin de que la emisión y cange puedan hacerse desde luego, los nuevos títulos llevarán unidos tres cupones semestrales, vencidos en 1.º de Julio de 1882 y 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1883, arreglados al interés actual de 4 y 25 céntimos por 100 por la consolidada al 3 por 100, y 2 y 50 céntimos por las obligaciones por ferro-carriles, y los sucesivos trimestrales representativos del interés determinado en el art. 1.º En el caso de que esta disposición no pueda tener lugar en los plazos señalados, el cupón de 1.º de Julio de 1882 se pagará sobre los títulos actuales, ó sobre los provisionales que se den en su sustitución, llevando entonces los nuevos títulos tan solo los dos cupones correspondientes á 1883.

Art. 4.º El servicio de pago de intereses de la Deuda perpétua al 4 por 100 estará á cargo del Banco de España, cuyo establecimiento rendirá oportunamente de la recaudación de las contribuciones directas la cantidad necesaria para esta obligación. Si el Banco cesara en la recaudación, el recaudador ó recaudadores que hubiera retendrán á su vez los fondos necesarios para entregarlos directamente al referido establecimiento, designándose de común acuerdo entre el Ministro de

Hacienda y el Banco la cantidad que deba retener cada recaudador en el caso de ser varios los encargados de la cobranza.

Art. 5.º La quinta parte al ménos de los sobrantes que puedan ofrecer los presupuestos sucesivos, á partir del correspondiente á 1883-1884, se invertirá necesariamente en amortizar Deuda perpétua del 4 por 100, despues que sean aquellos liquidados.

Art. 6.º Se concede un plazo de seis meses, á contar desde el día de la promulgación de esta ley, para que los tenedores de la Deuda consolidada al 3 por 100 exterior, que lo deseen, puedan solicitar la conversión de sus títulos por otros de la nueva Deuda perpétua al 4 por 100, con arreglo á las mismas condiciones determinadas en esta ley para la Deuda interior, y además las siguientes:

Primera. La nueva Deuda al 4 por 100, que se emita conservará el carácter de exterior, y sus intereses serán pagaderos en Londres y París por semestres ó trimestres vencidos, segun se convenga con los interesados.

Segunda. Se admitirá por el Estado el capital expresado en los títulos actuales á los tenedores ingleses en libras, y á los demás en francos, con lo cual se les concede el beneficio representado por los cambios de 51 dineros esterlines, y 5 francos 40 céntimos por peso fuerte. Este capital se convertirá en el de la nueva Deuda al 4 por 100 al tipo de 43 y 75 céntimos por 100 en las mismas monedas extranjeras, y se establecerá su equivalencia en pesetas al cambio par, ó sea 25 pesetas 20 céntimos por libra esterlina, y peseta por franco respectivamente.

Tercera. Los títulos y sus cupones de la nueva Deuda al 4 por 100 exterior llevarán expresado su valor

en pesetas, libras y francos al cambio par ántes dicho.

Art. 7.º Todos los tenedores de las Deudas que han de convertirse con arreglo á las disposiciones de esta ley, suscribirán en la factura ó documento de presentación de sus actuales títulos una declaración, en la cual renuncien solemnemente á toda otra reclamación ulterior, y se den por satisfechos de todos sus derechos con los títulos de la nueva Deuda al 4 por 100 que se les entreguen en equivalencia de aquellos en la cuantía determinada por esta ley.

Art. 8.º Se autoriza la ampliación de la emisión de la Deuda al 4 por 100 en la cantidad necesaria para producir el valor efectivo que representen el costo de la confección de los nuevos títulos, comisiones y demás gastos de la emisión.

Art. 9.º El ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para la ejecución de lo dispuesto por la presente ley.

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 29 de Mayo de 1882.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

REGLAMENTO ORGÁNICO
DE LA
ADMINISTRACION ECONÓMICA PROVINCIAL
REFORMADO CON ARREGLO A LAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE 9 DE
DICIEMBRE DE 1881.

(Continuacion.)

Art. 100. El Interventor, el Guarda-almacen, Tesorero y Jefe

de la Seccion facultativa de la Fábrica del Timbre del Estado tendrán los mismos deberes y atribuciones que se determinan en los artículos 93 á 95, con relacion á los funcionarios que desempeñan iguales cargos en la Casa de Moneda.

Art. 101. Los Administradores Jefes de las Fábricas de Tabacos tendrán los deberes y atribuciones que se expresan:

1.º Ejercer la autoridad en todas las dependencias de las Fábricas.

2.º Cuidar de que las labores se practiquen con estricta sujecion á las instrucciones y órdenes que les comunique la Direccion general del ramo, así en la forma como en la proporcion de las diferentes clases de hoja que deban emplearse en cada una.

3.º Admitir á los contratistas del suministro de hoja y demás efectos los que reúnan las condiciones estipuladas, y desechar los que se encuentren en distinto caso.

4.º Disponer el movimiento que los tabacos en rama y elaborados, envases y demás efectos deban tener en los almacenes y talleres.

5.º Ordenar los pagos que deba hacer la Caja del establecimiento.

6.º Desempeñar el cargo de clavero de la misma, no permitiendo en ella otros fondos que los que sean de propiedad del Estado ó estén autorizados por Reglamentos, ni consintiendo como efectivo recibos, abonarés ó documentos á formalizar cuya existencia no se halle previamente autorizada por orden superior.

7.º Presidir todo acto público de subasta que deba celebrarse para la contratacion de algun servicio ó la adquisicion de efectos á consecuencia de orden superior que así lo haya dispuesto ó autorizado, siempre que no pueda hacerlo el Delegado de Hacienda, cuya autoridad representará en este caso.

8.º Admitir y despedir de los talleres á los operarios mecánicos de ambos senos, con arreglo á las necesidades del servicio, y en atencion á su conducta, condiciones y antecedentes.

9.º Cuidar de que en los almacenes haya siempre el surtido necesario para que puedan realizarse las labores sin interrupcion y con la preparacion indispensable, advirtiéndolo en tiempo oportuno á la Direccion general del ramo la necesidad de satisfacer el surtido de cualquiera clase de hoja ó de efecto.

10. Solicitar autorizacion de la Direccion general de Rentas para ejecutar todo gasto extraordinario que pueda ser indispensable, y para cuya ordenacion no se hallen previamente facultados por las

instrucciones ú Ordenanzas; teniendo entendido que incurrirán en responsabilidad si los acuerdan antes de obtener la expresada autorizacion.

11. Cuidar de que se sirvan con puntualidad los pedidos de las Administraciones de Contribuciones y Rentas de las respectivas provincias, y de que se expidan con las formalidades y requisitos de instruccion las remesas que disponga la Direccion general de Rentas.

12. Rendir las cuentas que deba dar el establecimiento al Tribunal de las del Reino por conducto de la intervencion general de la Administracion del Estado, excepto la de Caja.

13. Conservar el orden y decoro indispensables en todas las dependencias del Establecimiento.

Art. 102. Los Interventores y los Pagadores de las Fábricas de tabacos tendrán los mismos deberes y atribuciones, en la parte respectiva que se han determinado con relacion á los funcionarios que sirvan iguales cargos en la Fábrica del Timbre del Estado. (Artículo 100.)

Art. 103. Corresponde al Administrador de las salinas de Torrejuela el cumplimiento y ejercicio de los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Disponer lo necesario para que en tiempo oportuno se preparen las labores que autorice la Direccion general del ramo.

2.º Cuidar de que las labores se empiecen en época conveniente, y vigilar é inspeccionar por sí mismo las operaciones en todo el tiempo de su duracion.

3.º Formar y someter á la aprobacion de la Direccion general del ramo presupuestos detallados de todos los gastos que hayan de producir las obras y reparos que sean indispensables, y la adquisicion y recomposicion de los útiles y efectos necesarios para los trabajos de la Fábrica.

4.º Cuidar bajo su responsabilidad de que la ejecucion de los servicios se ajuste á los presupuestos aprobados por la Direccion general.

5.º Someter á la aprobacion de la misma dependencia las cuentas justificadas de los gastos de fabricacion.

6.º Cuidar de que los entrojés y apilamientos se verifiquen en los términos determinados por instruccion, y formar el cargo del peso que se gradúe á la sal almacenada ó apilada despues que haya purgado, usando el procedimiento establecido por la orden de la Direccion general de Rentas estancadas de 3 de Junio de 1859.

7.º Procurar por cuantos medios les sugiera su celo y experien-

cia que no se verifiquen extracciones fraudulentas de la Fábrica.

8.º Cuidar que cuando esté próxima á terminarse la existencia de sal procedente de cada elaboracion se verifique el oportuno reposo, dando inmediatamente cuenta del resultado á la Direccion general del ramo, cargándose desde luego del aumento que resulte, y esperando la resolucion superior respecto á las faltas cuyo importe no se datará en cuenta hasta que se autorice por disposicion superior.

9.º Hacer que se lleven en la Fábrica los libros de cuenta y razon determinados por instruccion.

10. Acordar los pagos que procedan por los servicios de la Fábrica y del Resguardo, con estricta sujecion á las distribuciones mensuales de fondos y órdenes de la Direccion general.

11. Rendir las cuentas que deba dar la dependencia al Tribunal de las del Reino por conducto de la Intervencion general de la Administracion del Estado.

12. Hacer que se conserve el orden y decoro convenientes en todas las dependencias del establecimiento, procediendo en caso necesario á la correccion de cualquiera falta ó abuso en los términos prevenidos respecto á los demás Jefes de oficinas.

(Se continuará)

Gaceta del 29 de Mayo de 1882.

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 637 pesetas 77 céntimos de renta anual que por el equivalente de los derechos de tercero y cuarto unos por 100 de los pueblos de Vallecas, Vicálvaro, Getafe y Hortaleza y de los de primero, segundo, tercero y cuarto unos por 100 de la villa de Mejorada, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el número 341 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Marqués de Mejorada:

Resultando que por privilegio del Rey D. Carlos II, dado en 23 de Marzo de 1684, se vendieron á Don Pedro Fernandez del Campo, Marqués de Mejorada, y á D. Iñigo Alfonso Fernandez del Campo, hijos y herederos de D. Pedro, para ellos y sus sucesores, los derechos de tercero y cuarto unos por 100 de los cuatro citados pueblos, estimándolos en 86.240.762 maravedis de plata y vellon, con más 2.536.493

maravedis á que ascendió el situado que tenían y redimió, cuyas sumas fueron entregadas en la Tesorería general:

Resultando que por privilegio dado en 9 de Diciembre de 1672 por el mismo Rey D. Carlos II y Doña Mariana de Austria su madre, como tutora y curadora, fueron vendidos á D. Pedro Fernandez del Campo y Angulo los derechos indicados de la villa de Mejorada, entregándose las cantidades en que se estimaron á D. Lorenzo Fernandez de Brizuela, Tesorero del Rey.

Resultando que por Real cédula, expedida por D. Felipe V en 25 de Mayo de 1711, se confirmaron los anteriores privilegios al Marqués de Mejorada:

Resultando de las certificaciones libradas por el Departamento de Liquidacion de la Deuda que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta que le corresponde percibir es la de 2.551 rs. y 3 maravedís, en cuya virtud esa Direccion propone la declaracion de subsistencia de la carga:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Y considerando que los derechos de que se trata fueron segredados de la Corona por el título oneroso de compra, ingresando el precio en el Tesoro; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que mientras esto no tenga lugar, viene el Estado en la obligacion de abonarle una renta igual á la que aquellos producian;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1882.—CAMACHO.—Señor Director general de la Deuda pública.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2696.

Negociado 2.º Administracion.

Siendo muchos los Alcaldés que no han dado cumplimiento á mi circular de 1.º del corriente mes; en que les encarecía la remision en el término de ocho dias una relacion de los comisionados plantones y Delegados, que por orden de este Gobierno se espidieran á los pueblos durante los doce meses últimos,

he acordado que á fin de poder dar cumplimiento á las órdenes de la superioridad, conceder un plazo de tres dias, para que durante él puedan hacerla todos los Alcaldes que se encuentran en descubierto, pasados los cuales, se les exigirá la multa de 17 pesetas 50 céntimos que desde ahora queda conminados sin dejar de cumplir cuanto se les previno por mi citada circular de 4.º del mes.

Valladolid 31 de Mayo de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Circular núm. 2697.

Con motivo de dar principio en los primeros dias del corriente mes, las obras de reparacion del Puente de Valdestillas sobre el rio Adaja en la Carretera provincial de Valdestillas al confin de la provincia en Puenteblanca quedará cortado el paso por aquel punto.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento á quienes pueda interesar.

Valladolid 1.º de Junio de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 2710.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

El dia 4 de Julio próximo venidero de una y media á dos de la tarde tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas la segunda subasta para contratar 62.000 cajones de cedro para el envase de cigarros Regalía al precio máximo de 0'72 céntimos y 170.000 para el envase de Conchas peninsulares á 0'59 céntimos.

El pliego de condiciones y los tipos muestras estarán de manifiesto en la Direccion todos los dias no feriados y las proposiciones que presenten los licitadores contendrán los requisitos que expresa el anuncio que la repetida Direccion general de Rentas Estancadas publica en la *Gaceta de Madrid* número 1.118 correspondiente al 28 del mes de Mayo último.

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas á quienes convengan interesarse en la licitacion.

Valladolid 1.º de Junio de 1882.—El Delegado de Hacienda, A. G. de la Peña.

NUM. 2669

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Duero.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento para la administracion y cobranza del impuesto equivalente á los de sal, se hallan expuestos al público por espacio de diez dias en la Secretaría del mismo los padrones de territorial y subsidio por dicho concepto correspondientes al año económico de 1882-83 á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Valbuena de Duero 29 de Mayo de 1882.—El Alcalde, José García.—P. S. M., Julian Lázaro, Secretario.

NUM. 2690.

Ayuntamiento constitucional de Puras.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y un número igual de asociados en el que se representan las clases de la localidad, se arrienda en pública licitacion y bajo el pliego de condiciones formado al efecto, los derechos que producen las especies de consumos, á escepcion de los cereales y el jabon, que estos serán por repartimiento. A cuyo fin los dias de las dos primeras subastas, sino sufriera efecto la primera, tendrán lugar el 10 y 15 del próximo mes de Junio y hora de las diez en punto de su mañana en la sala Secretaría de esta municipalidad.

Puras 30 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Julian Arroyo.—P. S. M., Juan Pelaez, Secretario.

NUM. 2672.

Ayuntamiento constitucional de Corrales de Duero.

Terminados los padrones de territorial é industrial formados para el impuesto en equivalencia á los ya suprimidos de la sal y correspondientes al periodo económico de 1882-83, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias para que durante los cuales puedan los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y aducir cuantas recla-

maciones crean fundadas á su derecho.

Corrales de Duero 27 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Antonio Bombin.

NUM. 2695.

Alcaldía constitucional de Berceruelo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arrienda á venta libre en pública licitacion los derechos que produzcan las especies de consumos y cereales en este distrito municipal, durante el ejercicio del año económico de 1882 á 1883, sirviendo de tipo la cantidad que importa el encabezamiento con la Hacienda y la subasta tendrá lugar el dia 4 del próximo mes de Junio en la casa Consistorial á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Berceruelo 28 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Doroteo Ortega.

NUM. 2674.

Alcaldía constitucional de Montemayor.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados en la forma que determina el art. 210 de la instruccion del impuesto el arriendo con venta exclusiva de los artículos de consumo de vino, vinagre y aguardientes, carnes frescas y saladas, aceites y jabones para cubrir el cupo con la Hacienda pública en el año económico de 1882 á 1883, se anuncia la subasta de dichas especies para el octavo dia de visto este anuncio en el *Boletín oficial*, sin perjuicio de anunciarlo, visto que sea, por edicto en el sitio de costumbre de esta localidad y pueblos limítrofes: El tipo para la subasta se verá en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría y en el acto del remate.

Montemayor 27 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Ignacio Olmedo.

NUM. 2673.

Alcaldía constitucional de Fuente Olmedo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir é igual número de contribuyentes asociados en sesion de veintitres del corriente mes, han acordado á venta libre de los derechos de consumos y cereales

para el próximo año económico de 1882 á 1883 para lo cual tendrá lugar la primera subasta el dia 4 del próximo mes de Junio y la segunda el dia 11 de dicho mes á las nueve de sus respectivas mañanas, en las Casas Consistoriales de este pueblo, bajo el tipo de 1757 pesetas incluidas las 723 como recargo municipal, con mas derechos del 3 por 100 de conduccion y gastos del expediente, cuyo acuerdo y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; lo que se hace presente al público para quien pueda interesarse.

Fuente Olmedo 26 de Mayo de 1882.—El Alcalde, José Sobrino.

NUM. 2677.

Ayuntamiento constitucional de Valdunquillo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en union de igual número de contribuyentes que representaban todas las clases en sesion de 23 de Abril último, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies sujetas al impuesto de Consumos durante el ejercicio económico de 1882 á 1883, bajo el tipo de 6.082 pesetas 38 céntimos á que asciende el encabezamiento con la Hacienda, tres por ciento de cobranza y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar el dia 4 de Junio próximo á las diez en punto de la mañana en la Casa Consistorial en la que se admitirán proposiciones que cubran dicho tipo, adjudicándose al mejor postor conforme al artículo 221 de la Instruccion; advirtiéndose que en caso contrario, tendrá lugar otra nueva subasta verificándose esta en el dia 11 de dicho mes de Junio, admitiéndose las dos terceras partes del tipo fijado en la primera.

En el acto de la subasta estará de manifiesto el pliego de condiciones el cual desde esta fecha puede pasar el que guste enterarse de él á la Secretaría de la Corporacion.

Valdunquillo 25 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Ecequiel Baza.—El Secretario, Fabian Mendez.

NUM. 2671.

Ayuntamiento constitucional de Canalejas de Peñafiel.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de Contribuyentes asociados, se arrienda á venta libre en pública licitacion los

derechos que produzcan las especies de Consumos y Cereales en este distrito municipal, durante el ejercicio económico de 1882 á 83, sirviendo de tipo para el arriendo la cantidad 2887 pesetas, que importa el encabezamiento señalado por la Hacienda, con mas el recargo municipal que autorice el Señor Gobernador de la provincia sobre dicha cuota, y el tres por 100 mas para cobranza y conduccion de caudales.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Junio próximo á las diez de su mañana en la Sala consistorial, bajo el pliego de Condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Canalejas 26 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Justo Gallar.

NUM. 2701.

Alcaldia constitucional de Corcos.

Trascurrido el plazo señalado para que los vecinos de este término municipal pasasen á concertarse con este Ayuntamiento parcial ó gremialmente por los derechos que pudieran devengar las especies sujetas al impuesto de Consumos y cereales en el año 1882 á 83 por acuerdo del mismo é igual número de asociados se anuncia la subasta de dichas especies, con la libre venta para el día 9 de Junio próximo de las 10 á 12 de su mañana en esta Casa Consistorial, en la que se adjudicará definitivamente al mejor postor y caso de no haber licitadores tendrá lugar una 2.^a subasta el día 15 del mismo mes y hora señalada para el anterior, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 3378 pesetas que importa el encabezamiento con la Hacienda con mas los recargos autorizados, y gastos de expedientes bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Corcos 30 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Mariano Lopez.

NUM. 2700.

Alcaldia constitucional de Gatón.

Este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes han acordado para hacer efectivo el encabezamiento de consumos para el próximo año económico de 1882 á 83 el arriendo á venta libre de todas las especies, para lo cual tendrá lugar la primera subasta el día 18 del próximo mes de Junio de diez á doce

de su mañana en la sala Consistorial de este Municipio, y si esta fuese sin resultado, habrá una segunda el día 25 del propio mes á la misma hora; las condiciones del arriendo estarán de manifiesto en esta Secretaría.

Gatón y Mayo 30 de 1882.—El Alcalde interino, Julian Herrero.

NUM. 2702.

Ayuntamiento constitucional de Zorita de la Loma.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice y repartimiento para la derrama por contribucion territorial en el año económico de 1882-83 los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteracion alguna en la riqueza que resulta de las cédulas declaraciones últimamente aprobadas, presentarán en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las oportunas altas y bajas por duplicado acompañando á uno de los ejemplares el timbre móvil de diez céntimos de peseta, sin cuyo requisito no les serán admitidas, como igualmente espirado que sea el plazo señalado.

Zorita de la Loma y Mayo 29 de 1882.—El Alcalde, Lorenzo Rojo.—Angel Gago, Secretario.

Con el propio objeto y en el término de quince dias invita el Ayuntamiento siguiente:

Torre de Esgueva.

NUM. 2693.

Ayuntamiento Constitucional de Cervillejo de la Cruz.

Por el presente se hace saber: Que hallándose terminado el padron de Contribuyentes, sujetos al pago del impuesto equivalente á los de sal para el año económico de 1882 á 83, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 10 dias, los cuales empezarán á contarse desde la publicacion del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado dicho plazo no serán oidas las que fueren presentadas.

Cervillejo de la Cruz 30 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Gorgonj

Guerra.—El Secretario, Marcelino Rodriguez.

NUM. 2689.

Alcaldia Constitucional de Valdearcos.

El Ayuntamiento que presido asociado á un número igual de contribuyentes en sesion del 20 del actual, ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y cereales, para el año económico de 1882 á 83, bajo el tipo de 1,524 pesetas con más el 3 por 100 de cobranza y conduccion segun consta en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el día 9 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana en la Sala Consistorial, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitacion, celebrándose una segunda subasta en caso de no haber postor en la primera, por las dos terceras partes el día 12 del mismo Junio é igual hora que la anterior.

Valdearcos 30 de Mayo de 1882.—El Alcalde accidental, P. A. Cesáreo Ortega.—El Secretario interino, Estéban Arenillas.

NUM. 2699.

Alcaldia constitucional de Bocigas.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arrienda á venta libre en pública licitacion los derechos que produzcan las especies de consumos y cereales en este distrito municipal, durante el ejercicio económico de 1882 á 1883, para lo cual tendrá lugar la primera subasta el día siete del próximo mes de Junio á las once de la mañana, y la segunda el día 14 del mismo á igual hora en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal.

Bocigas 30 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Julian Miranda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO

Se arrienda el Molino de Vallesmiguél, sobre el rio Adaja, jurisdiccion de Olmedo. El pliego de condiciones se halla en la casa Calle de San Lorenzo 26, principal, donde puede verse.

ANUNCIO.

La comision interventora de acreedores de D. Antonio Ortíz Vega, ha acordado satisfacer á los que están reconocidos en las juntas generales celebradas al efecto y en la Testamentaria del mismo aprobada judicialmente y por el orden de clases y prelacion que de aquellas resulta, un dividendo de 1'25 por 100 á cuenta de sus créditos desde el día 5 del corriente mes por el Depositario Pagador de deudas en su domicilio Calle de Caldereros núm. 7, desde las diez de su mañana á las dos de la tarde previa presentacion del título de cada uno para cumplir lo dispuesto en casos semejantes por el artículo 1133 del Código de Comercio, reservándose la parte que pudiera corresponder á los que á la publicacion de este anuncio tengan demanda pendiente contra la masa de bienes de dicho Ortíz Vega.

Los que sean cesionarios ó apoderados de los acreedores reconocidos acompañarán testimonio en forma de la cesion ó del Poder, y los herederos el de su institucion si lo son por Testamento, ó de la declaracion de tales si lo son abintestato, y en ambos casos el de la adjudicacion si siendo varios se hubiesen adjudicado á alguno ó á algunos de ellos los créditos contra el referido Sr. Ortíz Vega.—Valladolid 1.º de Junio de 1882.—El Depositario, Dámaso Marcos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, Calle de la Obra número 8, se hallan ya impresos y lapizados, en papel de hilo, los padrones que tienen que formar los Ayuntamientos de los individuos que están sujetos á los impuestos equivalentes á los de sal, por *Territorial, subsidio, alquileres de fincas y su lista cobratoria* con arreglo al modelo oficial, para el año económico de 1882-83.

Tambien se hallan de venta los padrones para Cédulas personales, Matrículas, Facturas y Resúmenes, y para la formacion de los Apéndices y Amillaramientos.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.